

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
mlg

CIRCULAR N.º 688

SANTIAGO, 28 de diciembre de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO PARA LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR.

Por circulares N.ºs. 639 y 642 de 9 y 19 de enero de 1979, respectivamente, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, y al Fondo Común de Subsidios de Cesantía que perciben las Cajas de Compensación conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N.º 42, de 1978.

En esta oportunidad, se han incorporado el 6o/o, el 11o/o y el 18o/o de reajuste general otorgados a contar del mes de marzo, julio y diciembre de este año por lo cual, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones complementarias.

I

A partir del mes de diciembre del presente año, los parámetros de la fórmula indicada en la Circular N.º 639, sobre gastos de administración que se cargan mensualmente al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, serán los que siguen:

$$\begin{aligned} a &= 1,4647 \\ b &= 0,0564 \\ c &= 0,1175 \\ d &= 6,0306 \end{aligned}$$

II

A partir del mes de diciembre del presente año, el procedimiento indicado en la Circular N.º 642, para determinar el gasto de administración que se carga mensualmente al Fondo Común de Subsidios de Cesantía se modificará como sigue:

a) Por cada subsidio pagado en el mes anterior a aquel para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la cantidad de \$ 138,84.

b) Por cada afiliado por el cual se pagaron imposiciones en el mes anterior, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se cotizó en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados.

N.O. AFILIADOS POR LOS CUALES SE COTIZO EN EL MES ANTERIOR

CUOTA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION POR AFILIADO (EN \$)

DESDE	HASTA	
1	40.000	8,33
40.001	60.000	7,77
60.001	80.000	7,22
80.001	100.000	6,66
100.001	120.000	6,11
120.001	140.000	5,55
140.001	160.000	5,00
160.001	180.000	4,44
180.001	200.000	3,89

Entonces, por los primeros 40.000 afiliados corresponderá una cuota de \$8,33 por afiliado ; por los 20.000 siguientes una de \$ 7,77 por afiliado; por los 20.000 subsiguientes una de \$ 7,22 por afiliado y así sucesivamente hasta el tramo de los 20.000 finales, que dará derecho a una cuota por afiliado de \$ 3,89.

c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) anteriores, se sumarán ambos montos a objeto de pponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la tabla indicada en la Circular N.o 642 ya citada, la cual se reproduce a continuación:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA

FACTOR

HASTA		
	50,0	1,25
50,1	60,0	1,23
60,1	70,0	1,21
70,1	80,0	1,19
80,1	90,0	1,17
90,1	100,0	1,15
100,1	110,0	1,13
110,1	120,0	1,11
120,1	130,0	1,09

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS
POR EMPRESA

FACTOR

HASTA

130,1

140,0

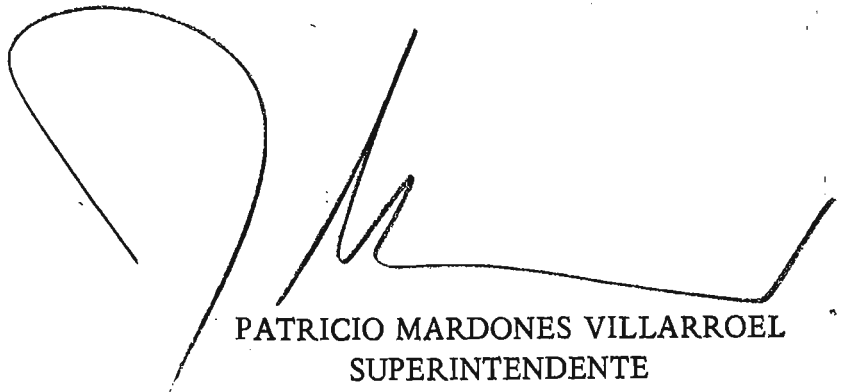
1,07

140,1

150,0

1,05

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE